



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07142.8.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 28 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de noviembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida el 08/05/19 de 114,51€ y el 01/06/19 de 189,90€, pues comprenden conceptos con los que no está de acuerdo, como el cargo por impago de 20€ y 7 cuotas del terminal aplazado, cuando ya lo pagó de golpe (274,50€) en abril, cuando dejó la compañía. Solicita se rectifiquen las facturas y poder pagar únicamente el consumo realizado de 60,41€.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, las líneas ##### y ##### fueron dadas de baja el 26/04/19, y, en atención comercial, ha realizado un abono de 20€, ajustando la factura emitida el 08/05/19 de 114,50€, quedando tras el mismo pendientes de pago 40,40€ de la citada factura.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado por escrito nuevas el reclamante, cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, revisadas las dos facturas objeto de controversia y visto el abono de 20€ (importe correspondiente a los gastos por impago de factura) realizado por la propia operadora.

Comunidad de Madrid

Y reconociendo la misma que la reclamante de la factura emitida el 08/05/19 de 114,51€ solo adeuda 40,40€, la reclamante deberá pagar dicha cantidad a la operadora, quedando tras ello al corriente en el pago de todas las cantidades facturadas, terminal aplazado incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 40,40€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.